



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

ABRIL DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	JOSE AGUILAR QUINTERO
Demandados	- G.O. PROYECTOS Y ESTRUCTURAS S.A.S EN LIQUIDACION NIT:901320118-1 - ESTRUCTURAR S.A.S. INGENIEROS Y CONSTRUCTORES NIT: 890937515-2
Radicado	05001-31-05-026-2024-00032-00

En atención al escrito de demanda allegado remitido por la oficina judicial vía correo electrónico, cuya parte demandante es **JOSE AGUILAR QUINTERO** con **CC 82.360.260** quien impetra demanda laboral de primera instancia contra **G.O. PROYECTOS Y ESTRUCTURAS S.A.S EN LIQUIDACION NIT:901320118-1 y ESTRUCTURAR S.A.S. INGENIEROS Y CONSTRUCTORES NIT: 890937515-2**, una vez examinado el libelo genitor de juicio de la referencia se observa que, no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las prescripciones de la ley 2213 de 2022, razón por la cual se procederá con su devolución para que sea corregido en los siguientes términos:

- Deberá adecuar los hechos de la demanda, toda vez que los mismos se encuentran mal enumerados.
- Sírvasse informar en que calidad pretende la vinculación de la EPS SURA, FONDO DE PENSIONES COLFONDOS Y ARL SURA y en el caso de ser demandadas, deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda y aportar un nuevo poder que lo faculte para actuar contra las mismas, así como aportar los certificados de existencia y representación legal de las mismas.

- La demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, respecto al canal digital del apoderado, el mismo debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. En el caso concreto se echa de menos el canal digital de los testigos.
- Conforme al artículo 212 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, sírvase indicar concretamente los hechos objetos de la prueba que busca esclarecer con cada testigo.

Conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales al momento de la presentación de sus escritos a la agencia Judicial.

Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo antes señalado, so pena de rechazo de la demanda ordinaria. Para tal fin se concede el termino perentorio de 5 días hábiles.

En aras de una debida y ordenada formulación del memorial genitor del proceso, deberá presentar el cumplimiento de requisitos de la demanda integrada en un solo escrito.

Teniendo en cuenta que este proceso fue radicado por el aplicativo SIUGJ, deberá ingresar al aplicativo y realizar la solicitud de acceso al expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **JOSE AGUILAR QUINTERO con CC 82.360.260**, quien incoa demanda laboral de primera instancia contra **G.O. PROYECTOS Y ESTRUCTURAS S.A.S EN LIQUIDACION NIT:901320118-1 y ESTRUCTURAR S.A.S. INGENIEROS Y CONSTRUCTORES NIT: 890937515-2**, para que se corrijan en el término improrrogable de cinco (5) días las falencias detectadas en el cuerpo de esta decisión, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

KARQ

**Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f269d4934518bd47fe07f8c0b62c7d43a9958ac5902350e21d2455ea715c4d**
Documento generado en 12/04/2024 06:11:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**